



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 396 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 DIC. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-034146-2020 de fecha 12 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N°11 de fecha 03 de marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 01987-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **RAMIREZ DE MAYURI IRENE JUANA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0616-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°01987-2018-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01987-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 04 de Octubre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

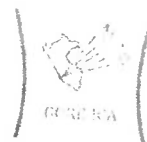
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial **N°01987-2018-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 04 de Octubre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia **1.- NULA EN PARTE** Resolución Gerencial Regional N° 0616-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2.- ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la pensión total (como cesante) del 01 de enero del 2003, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía





Gobierno Regional de Ica



devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en el presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

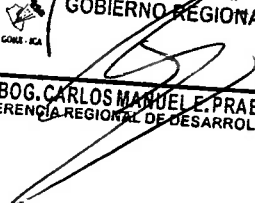
ARTICULO PRIMERO: NULA EN PARTE Resolución Gerencial Regional N° 0616-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3871-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por **IRENE JUANA RAMIREZ DE MAYURI**, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la referida Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la pensión total (como cesante) del 01 de enero del 2003, en adelante conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en el presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL